



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
POROTO

## Ordenanza Municipal N°003-2024-MDP

Poroto, 03 de Junio del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL POROTO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Mayo del 2024, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente, aprobó mediante SESIÓN DE CONCEJO ORDINARIA, la siguiente Ordenanza, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, su artículo 197° establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el artículo 195° de la citada Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, antes señalada, modificada por Ley N° 31433, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, consideradas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

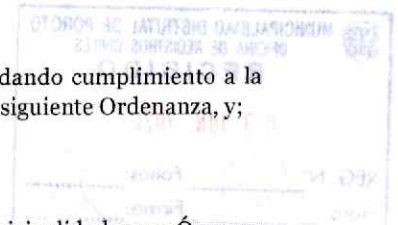
Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el artículo 233° del Código Civil señala que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; estableciendo en su artículo 248° las formalidades y requisitos para la celebración de Matrimonios Civiles, señalando que “quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos (...)”.

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil.

Que, mediante INFORME N° 008-2024-MDP/SG/ORC de fecha 17 de abril de 2024 emitido por la encargada de la Oficina de Registros Civiles, presenta propuesta para aprobar matrimonio civil comunitario y solicita exoneración total de pago del expediente matrimonial; señalando que la Municipalidad Distrital de Poroto teniendo en cuenta su rol de apoyo a las personas y para promover la constitución de las familias y la formalización de los matrimonios legalmente constituidos debe llevar a cabo matrimonios civiles comunitarios, previo acuerdo del concejo municipal.

Que, estando al aludido informe y teniendo en cuenta que, la promoción del matrimonio civil y la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad son prioridad para el Estado, en ese sentido, dicha política alcanza a los gobiernos locales en el marco de sus competencias; razón por lo cual, se debe derivar lo actuado al Concejo Municipal para que en ejercicio de sus atribuciones, contenida en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, discuta y de ser el caso apruebe la celebración de matrimonio civil comunitario según





propuesta contenida en el aludido INFORME N° 008-2024-MDP/SG/ORC de fecha 17 de abril de 2024 emitido por la encargada de la Oficina de Registros Civiles.



Que, además, respecto a la exoneración total de pago de expediente matrimonial contenido en el INFORME N° 008-2024-MDP/SG/ORC de fecha 17 de abril de 2024, cabe precisar que conforme lo señala el literal d) de la NORMA II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2023 EF, la **tasa** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; en tanto que las tasas pueden ser, entre otras, los **derechos** que son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Constitución Política los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. En igual sentido, la norma IV del TUO del Código Tributario señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. A su vez, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, teniendo en cuenta, la propuesta de exoneración total de pago del expediente matrimonial contenido en el INFORME N° 008-2024-MDP/SG/ORC de fecha 17 de abril de 2024, se debe remitir los autos al Concejo Municipal para su discusión y de ser el caso, se apruebe la exoneración del pago por derecho de matrimonio civil contenido en el TUPA de la Entidad; exoneración que se debe materializar mediante Ordenanza, todo ello al amparo de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 27972.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de comisiones y con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

### ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024 CON EXONERACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA SU TRAMITACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AUTORIZAR** la celebración del “**MATRIMONIO CIVIL/COMUNITARIO 2024**” a realizarse el día 18 de Agosto del 2024 en el MIRADOR TURISTICO DE POROTO; según el siguiente cronograma:

PRESENTACION DE EXPEDIENTES	: Del 01 al 12 de Julio del 2024
EXPEDICION DE EDICTO	: 17 de Julio del 2024
PUBLICACION DE EDICTO	: 22 de Julio del 2024 ( 08 días calendarios)
RESOLUCION DECLARANDO CAPACIDAD	: 08 de Agosto 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ESTABLECER** que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Poroto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **EXONERAR** el pago de los derechos administrativos correspondientes a la tramitación del Matrimonio Civil a las parejas inscritas para la celebración del “**MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024**”.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
POROTO

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Secretaría General, a través del encargado de la Oficina de Registros Civiles, el cumplimiento de la presente Ordenanza, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por los contrayentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

c.c.  
SG  
ORC  
GM  
Archivo.



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROTO  
LUIS VALLE RODRIGUEZ  
ALSALBE

